

IEEBCS-CG174-JULIO-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL**GLOSARIO**

Comisión de Igualdad:	Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
JIGND:	Jefatura de Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Presidencia:	Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Reglamento para el Registro:	Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular

1. ANTECEDENTES

1.1. Publicación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur. El 31 de diciembre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto 1658 mediante el cual se expidió la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.

1.2. Publicación de la Reforma constitucional en materia de derechos humanos. Con fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto¹ por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución General.

1.3. Publicación de la Reforma local en materia de paridad de género. En fecha 10 de diciembre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Decreto número 2108², por el cual se reforman los artículos 2, párrafo segundo; 29, fracciones III y IV; 46, fracciones IX y XVI; 53, fracción III, inciso b) segundo párrafo; 88, fracción I; 99, fracciones III y XLIII; 104, fracciones I y III y 159, fracción III; se adicionaron dos párrafos al artículo 6, una fracción V al artículo 29, una fracción XVII al artículo 46; una fracción V al artículo 88; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 99; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 103; un párrafo tercero a la fracción III del artículo 158; un segundo párrafo al artículo 163 y un artículo 165 Bis todos de la Ley Electoral.

1.4. Publicación de la Reforma constitucional en materia político electoral. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto³ por el que se reforman,

¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011.

² Disponible para su consulta en: http://sefin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2013/62.pdf

³ Disponible para su consulta en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General en materia político electoral.

1.5. Publicación de la Reforma en materia político electoral a la Constitución Local. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173⁴, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral.

1.6. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 2178⁵, por medio del cual se crea la Ley Electoral, así mismo se reforma, adicionan y derogan, diversas disposiciones normativas estatales.

1.7. Acuerdo CG-0023-MARZO-2015. El 25 de marzo de 2015, la Sala Regional con Jurisdicción en la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dictó la sentencia SG-JRC-43/2015 por medio de la cual revocó el Acuerdo CG-0018-MARZO-2015⁶ ordenando en su resolutivo SEGUNDO, la emisión de un nuevo acuerdo que añada el alcance horizontal y/o transversal del principio de equidad de género tratándose de postulación de candidatos y candidatas a integrar los ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, por lo tanto el 26 de marzo de 2015 el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Reglamento para el Registro.

1.8. Publicación de la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015. El 19 de octubre de 2015 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación, con observancia general en la República Mexicana.

1.9. Creación de la Comisión de Equidad de Género y No Discriminación. El 9 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-0017-MARZO-2016⁷, por el que se aprueba la creación de la Comisión de Equidad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.10. Instalación de la Comisión. El 16 de marzo de 2016, en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo antes mencionado, la Comisión de Equidad de Género y No Discriminación llevó a cabo su Sesión de Instalación.

1.11. Adecuación de la estructura organizacional. En sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-0026-JUNIO-2016⁸, por el cual se dio cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio y del Personal de la rama administrativa, correspondiente a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos de este Instituto.

⁴ Disponible para su consulta en:

http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2014/30.pdf

⁵ Disponible para su consulta en:

http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2014/31.pdf

⁶ Acuerdo que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/CG-0018-MARZO-2015.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU547.pdf

⁸ Acuerdo que puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU614.pdf

1.12. Políticas y Programas Generales del Instituto. En fecha 16 de febrero de 2017 se aprueba el acuerdo mediante el cual se autorizan las políticas y programas generales del Instituto, propuestas por la Junta Estatal Ejecutiva con numeral CG-0004-FEBRERO-2017, donde se integra como política general el fortalecimiento de la perspectiva de género y no discriminación.

1.13. Fe de erratas. El 29 de abril del 2017 en sesión ordinaria, el Consejo General emitió Fe de erratas respecto al Acuerdo CG-0017-MARZO-2016, por el que se aprueba el cambio de nombre de la Comisión de Igualdad.

1.14. Reforma a la Ley Electoral. Con fecha 30 de mayo de 2017 se publicaron en el Boletín oficial del Gobierno del Estado los Decretos números 2435 y 2436⁹, mediante los cuales se adicionaron diversas disposiciones en materia de paridad.

1.15. Integración de Comisiones Temporales. El 9 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-0049-OCTUBRE-2017¹⁰, por medio del cual se realizó la integración de Comisiones temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Igualdad.

1.16. Exhorto al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Con fecha 25 de octubre de 2017, fue recibido a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, escrito signado por el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez, mediante el cual exhortó a este Instituto a cuidar el cumplimiento de las normas y lineamientos en la materia, como la paridad de género en las candidaturas, la prevención de la violencia política contra las mujeres y el liderazgo político de las mujeres.

1.17. Creación de la JIGND. El 27 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-0059-OCTUBRE-2017¹¹, mediante el cual se creó la plaza de Jefatura de Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, propuesta por la Junta Estatal Ejecutiva, mediante acuerdo IEEBCS-JEE-020-OCTUBRE-2017.

1.18. Designación directa de la funcionaria que ocupará la plaza de JIGND. El 30 de diciembre de 2017, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, aprobó el Acuerdo IEEBCS-JEE-036-DICIEMBRE-2017¹², por medio del cual se realizó la designación directa de la funcionaria que ocuparía la plaza de JIGND adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.

1.19. Rotación de Presidencia de la Comisión de Igualdad 2018. El 8 de mayo de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo por medio del cual se ratifica la rotación de la Presidencia de la Comisión de Igualdad, mediante acuerdo IEEBCS-CG087-MAYO-2018¹³.

1.20. Publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018. El 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-

⁹ Disponible para su consulta en: http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images//boletines/2017/17.pdf

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU903.pdf

¹¹ Disponible para su consulta en:

<https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/CG-0059-OCTUBRE-2017.pdf?nocache=1602516788683>

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/iee_acuerdos/IEEBCS-JEE-036-DICIEMBRE-2017.pdf

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG087-MAYO-2018.pdf>

2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, de observancia general en toda la República Mexicana.

1.21. Rotación de Presidencia de la Comisión de Igualdad 2019. El 15 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo por medio del cual se ratifica la rotación de la Presidencia de la Comisión de Igualdad, mediante acuerdo IEEBCS-CG013-MAYO-2019¹⁴.

1.22. Reforma Constitucional en materia de Paridad entre los Géneros. En fecha 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto¹⁵ por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución General, en Materia de Paridad entre los Géneros, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

1.23. Modelo de Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Laboral en los Centros de Trabajo. En marzo de 2020, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió el Protocolo para Prevenir, Atender, y Erradicar la Violencia Laboral en los Centros de Trabajo en cumplimiento a la reforma laboral de 01 de mayo de 2019, por medio de la cual establece la obligación patronal para implementar, en acuerdo con las trabajadoras y los trabajadores un protocolo para prevenir la discriminación por razón de género y atención de casos de violencia y acoso o de hostigamiento sexual.

1.24. Reforma en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.- En fecha 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto¹⁶ por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.25. Rotación de Presidencia de la Comisión de Igualdad 2020. El 21 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo por medio del cual se ratifica la rotación de la Presidencia de la Comisión de Igualdad, mediante acuerdo IEEBCS-CG016-MAYO-2020¹⁷.

1.26. Modificación de la Integración de la Comisión de Igualdad. El 21 de mayo de 2020, mediante Sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBCS-CG017-MAYO-2020¹⁸, por medio del cual se realizó la modificación de la integración de la Comisión de Igualdad.

1.27. Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En Sesión Extraordinaria de 4 de septiembre de 2020, el Consejo

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG013-MAYO-2019.pdf>

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

¹⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG016-MAYO-2020.pdf>

¹⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG017-MAYO-2020.pdf>

General del INE aprobó¹⁹ los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en cumplimiento al ordenamiento emitido hacia dicho órgano electoral nacional mediante la sentencia SUP-REC-91/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.28. Notificación del Acuerdo INE/CG269/2020 a este instituto. El 8 de septiembre de 2020, se notificó a través de la Coordinación de Vinculación con el INE, la circular INE/URVOPL/072/2020, por medio del cual se hacen del conocimiento, con el carácter de sujeto obligado, a este Instituto, la aprobación de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

1.29. Integración de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General. El 01 de octubre de 2020, en Sesión Extraordinaria, se realizó la toma de protesta de las Consejeras Electorales Perla Marisol Gutiérrez Canizales, y María Leticia Ocampo Jiménez y del Consejero Electoral Miguel Israel Santoyo Cantabrana, en términos del Acuerdo INE/CG293/2020 emitido por el INE.

1.30. Integración de comisiones permanentes y temporales. El 12 de octubre de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEEBCS-CG038-OCTUBRE-2020²⁰ por medio del cual se realiza la modificación en la integración de las Comisiones permanentes y temporales.

1.31. Modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro. El 12 de octubre de 2020, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020²¹ mediante el cual se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro, por medio del cual se incluyen disposiciones en materia de Paridad de Género, Inclusión y Violencia política contra las mujeres en razón de género que se deberán de considerar para el registro de candidaturas.

1.32. Modificación al Reglamento para el Registro, en cumplimiento a la sentencia TEE-BCS-JDC-206/2020 y Acumulados. El 14 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020²², la modificación a dicho Reglamento en cumplimiento a la sentencia TEE-BCS-JDC-206/2020 y Acumulados, por cuanto hace al modelo de acreditación de la auto adscripción de las personas indígenas y/o afroamericanas.

1.33. Lineamientos para que los Partidos Políticos con Registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Prevengan, Atiendan, Sancionen,

¹⁹ Disponible para su consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10-a.pdf>

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG038-OCTUBRE-2020.pdf>

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.pdf>

²² Disponible para su consulta en: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020.pdf?nocache=1609113600042>

Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. El 14 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEEBCS-CG128-DICIEMBRE-2020²³ los Lineamientos para que los Partidos Políticos Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

1.34. Adición del artículo transitorio vigésimo quinto al Reglamento para el Registro. El 14 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020²⁴, por el que se adiciona el artículo vigésimo quinto transitorio, el cual atiende lo relativo al capítulo VIII, denominado "*Del 3 de 3 contra la violencia*" de los *Lineamientos para que los Partidos Políticos con Registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.*

1.35. Propuesta de Plan de Trabajo para la elaboración de los planes anuales de trabajo del financiamiento para el liderazgo político de las Mujeres. El 18 de diciembre, se remitió a la JIGND el oficio INE/UTF/CO/4243/2020 signado por la Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, Mtra. Fan Jua Rivas Maldonado, mediante el correo electrónico [IEEBCS-VINE-C0411-2020] remitido por el Coordinador de Vinculación con el INE de este Instituto, Mtro. Carlos Ortega Cisneros, por medio del cual se hace del conocimiento la Propuesta Plan de trabajo para la elaboración de los planes anuales de trabajo del financiamiento para el liderazgo político de las Mujeres, con el que se busca brindar acompañamiento a los partidos políticos en el ámbito local para la elaboración y seguimiento de los Programas Anuales de Trabajo del gasto programado en el rubro de gasto para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en seguimiento al compromiso asumido por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización con la Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación del INE.

1.36. Monitoreo de transmisiones en programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Local electoral 2020-2021. Con fecha 22 de diciembre de 2020, fue aprobado el acuerdo IEEBCS-CG135-DICIEMBRE-2020²⁵, mediante el cual se ordena la realización del monitoreo de transmisiones en programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Local Electoral 2020-2021, en el Estado de Baja California Sur, así como se establece la metodología aplicable y el catálogo de programas, el cual integra un monitoreo con perspectiva de género e inclusión en cumplimiento a la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género e inclusión en atención a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Registro.

1.37. Rotación de Presidencia de la Comisión de Igualdad 2021. El 25 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo por medio del cual se ratifica la

²³ Disponible para su consulta en: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG128-DICIEMBRE-2020.pdf?nocache=1609113600040>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020.pdf?nocache=1609113600041>

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG135-DICIEMBRE-2020.pdf>

rotación de la Presidencia de la Comisión de Igualdad, mediante acuerdo IEEBCS-CG141-MAYO-2021²⁶.

1.38. Modificación de la integración de la Comisión de Igualdad 2021. El 27 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó la modificación de la integración de la Comisión de Igualdad, mediante acuerdo IEEBCS-CG145-MAYO-2021²⁷.

2. Considerando

2.1. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracciones II y XXIV y 19 fracción XIII de la Ley Electoral al tener entre sus atribuciones la de vigilar la oportuna integración de los órganos del Instituto, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones legalmente establecidas, así como la facultad con que cuenta la Presidencia de este Consejo de someter las propuestas para la creación de nuevas comisiones, direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto.

2.2. Marco jurídico en materia de derechos humanos, paridad, igualdad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

El avance paulatino en las normativas en materia de derechos humanos, han fortalecido el sentido amplio de la protección a las personas que por su sexo, color de piel, discapacidades, origen étnico o preferencia sexual, entre otros, se han mantenido dentro de la exclusión en distintas esferas del desarrollo humano, como son: el social, educativo, económico, o político, por mencionar algunos de ellos.

Es así que, las disposiciones convencionales y constitucionales han dotado de principios máximos en la garantía y protección de los derechos humanos con el objetivo de transversalizarlos e incidir en los demás cuerpos normativos y las políticas públicas que las autoridades que conforman al Estado Mexicano tienen la obligación de adoptar como: la paridad entre los géneros como principio constitucional, Igualdad de género, la no discriminación y la inclusión en aras de establecer condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, libres de violencia por razón de género.

Por lo anterior, en el ámbito de los derechos político electorales, de igual forma han incidido dichos principios, gracias a su incorporación en la Constitución General. De los antecedentes normativos internacionales a los que las autoridades administrativas electorales están obligados, se encuentran:

2.2.1 Normativa Internacional

1. Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸, Establece en sus artículos 1 y 2 señalan que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Reconoce

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG141-MAYO-2021.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG145-MAYO-2021.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

de igual forma que todas las personas tienen los derechos y las libertades, proclamadas en esa Declaración sin hacer distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Adicionalmente los artículos 21 y 23, sostienen en esencia que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que además tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. Así como señala la obligación de los estados partes de respetar los derechos y libertades de las personas, garantizando así el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra índole.

2. **Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**²⁹, proclama la eliminación rápidamente, en todas partes del mundo, de la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, así como la obligación de los estados de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.
3. **La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)**³⁰, en sus artículos 1, 3 y 4, habilita la adopción de medidas especiales de carácter temporal, para promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la obligación de los estados de establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre; la obligación de los estados parte de tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos en igualdad, así como de garantizar los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad con respecto a los hombres.

El artículo 2 señala que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

²⁹ Disponible para su consulta en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_NUED.pdf

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

- e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y*
- g) *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

Artículo 5.

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

[...]

Artículo 7.

“Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”*

- 4. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹**, artículos 2, 3, 25, y 26, por medio de los cuales se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos sin distinción alguna y reconoce el ejercicio de los derechos político electorales para todas las personas, dejando prohibida la discriminación.
- 5. **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer³²**, artículos 1, 2 y 3, en donde señala que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna reconociendo los derechos políticos de las mujeres para participar en órganos electorales y a ocupar cargos públicos y ejercer funciones, entre otras actividades públicas.
- 6. **Convención Americana sobre los Derechos Humanos³³ (Pacto de San José)**, artículo 1, numerales 1 y 2, por medio de los cuales los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 7. **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer³⁴, Convención de Belém do Pará**, artículos 3, 4 y 5 principalmente, en los que se

³¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

³² Disponible para su consulta en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D45.pdf>

³³ Disponible para su consulta en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

³⁴ Disponible para su consulta en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

destaca que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Establece en su artículo 8, incisos a), b), c), e), g), h), i) que:

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) *Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.”*
- c) *Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*
- d) *[...]*
- e) *Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales, y la reparación que corresponda.*
- f) *[...]*
- g) *Alentar a los medios de comunicación a elaborar directorios adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.*
- h) *Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, e*
- i) *Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

8. Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política³⁵ (mecanismo de seguimiento Convención de Belém do Pará)

Los artículos 2, 4 y 7 principalmente, establecen que la paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias en el ejercicio de los derechos políticos, esto es, libres de discriminación y violencia por razón de sexo y/o género.

Así como de señalar que las políticas públicas dirigidas a asegurar una vida libre de violencia contra las mujeres en la vida política, deben guiarse conforme a los siguientes principios: a)

³⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

La igualdad sustantiva y la no discriminación por razones de género y b) La paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política.

9. Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe³⁶. Por el que se determina la obligación de los Estados integrantes para adoptar medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y representación política con el fin de lograr la paridad institucional.

10. Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Plataforma de Beijing)³⁷, se establece en:

D. La violencia contra la mujer.

[...]

Objetivo Estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

124. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

[...]

- a) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, y de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado, o por particulares.*
- b) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad.*
- c) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.*

J. La Mujer y los Medios de Difusión.

[...]

Objetivo Estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:

- a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presencia de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.*

[...]

- d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;*

³⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>

³⁷ Disponible para su consulta en:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853>

e) *Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.*

11. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; observaciones finales emitidas al Estado Mexicano.³⁸

2006. *En su punto 18 recomendó adoptar medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados, así como promover en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación.*

2019. *En el inciso a) de su punto 17, recomendó adoptar las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afromexicana, a fin de promover su inclusión social y participación en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones.*

2019. *En su punto 25, inciso a) recomendó intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afro mexicanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas.*

12. Observaciones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) al Estado mexicano, emitidas el 25 de julio de 2018 en materia de estereotipos y de Participación en la vida política y pública, determina lo siguiente:

Estereotipos

[...]

El Comité recomienda al Estado parte que:

b) *Elabore una estrategia de formación para profesionales de los medios de comunicación que comprenda directrices y mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y alentar una cobertura informativa que tenga en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las campañas electorales; adopte medidas para promover la igualdad de representación de mujeres y hombres en los medios de comunicación; y aplique plenamente el Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación a fin de garantizar la imposición de sanciones adecuadas y el recurso a facultades coactivas para luchar contra los estereotipos de género discriminatorios;*

Participación en la vida política y pública

[...]

El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:

³⁸ Disponible para su consulta en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf

a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;

b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afromexicanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;

13. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).³⁹

Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Metas:

5.5. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

5c. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Objetivo 16. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Meta:

16b. Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

14. La Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁰. En sus artículos 1 y 2 menciona que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; con todos los derechos y libertades proclamados la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

15. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴¹. En su artículo 1, se señala que las personas indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Normativa Internacional de los Derechos Humanos; que son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.

16. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴². Esta Convención establece desde el artículo 1, indicando que es su objetivo promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Así mismo refiere que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar

³⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

⁴⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁴¹ Disponible para su consulta en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

⁴² Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la participación en la vida política y pública, para ello los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

(...)

- a) *Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:*
 - i) *La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;*
 - ii) *La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;*
 - iii) *La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;*

17. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.⁴³ Tiene como principal propósito la prevención y

eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Destaca el término "discriminación contra las personas con discapacidad" que significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

18. Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁴. La cual se basa en Declaración de 1963 sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. El artículo 1, señala que la discriminación racial es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico con el propósito o el efecto de menoscabar el disfrute en condiciones de igualdad de los derechos humanos.

19. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.⁴⁵ Esta

declaración es el primer instrumento de la Organización de los Estados Americanos que promueve y protege los derechos de los pueblos indígenas en las Américas. Permite que los pueblos indígenas participen en todos los temas relacionados con el desarrollo dentro

⁴³ Disponible para su consulta en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

⁴⁴ Disponible para su consulta en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx#:~:text=Los%20Estados%20partes%20se%20comprometen,entre%20las%20naciones%20y%20los>

⁴⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

del hemisferio. Reconoce derechos individuales y colectivos, así como derechos económicos, sociales y culturales.

- 20. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia⁴⁶.** Establece que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada; que tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en las leyes nacionales y en el derecho internacional aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.
- 21. Convenio 169 de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989⁴⁷.** Este Convenio tiene como principal objetivo que los pueblos indígenas y tribales gocen plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, aplicando sus disposiciones sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. Así como el asegurar que quienes integran dichos pueblos puedan gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a las demás personas de la población y; ayudar a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre las y los integrantes de los pueblos indígenas con los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.
- 22. Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.⁴⁸** 5 de junio de 2013. Asamblea General de la OEA, Ratificada por el Estado Mexicano el 19 de noviembre de 2019 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2020. Reconoce que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.
- Señala que la discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra. Así como también señala que la discriminación puede ser indirecta, o múltiple.
- 23. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.⁴⁹** Surge de la necesidad de que los jóvenes cuenten con el compromiso y las bases jurídicas que reconozcan, garanticen y protejan sus derechos, asegurando así la continuidad y el futuro de nuestros pueblos. Establece como ejes transversales de derechos humanos al derecho a la Paz,

⁴⁶ Disponible para su consulta en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.asp

⁴⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

⁴⁸ Disponible para su consulta en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

⁴⁹ Disponible para su consulta en: <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

Principio de la no-discriminación, Derecho a la Igualdad de género, Protagonismo en la familia, Derecho a la vida y Derecho a la integridad personal, entre otros, así como del reconocimiento a sus derechos civiles y políticos.

2.2.2 Normativa Nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.⁵⁰

TÍTULO II

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

[...]

CAPÍTULO IV BIS

DE LA VIOLENCIA POLÍTICA.

Artículo 20 Bis.-Violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

⁵⁰ Disponible para su consulta en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

[...]

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

[...]

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

TÍTULO III

[...]

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

[...]

Artículo 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

[...]

3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.⁵¹

Artículo 1.

“La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

Artículo 41.

Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

[...]

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

4. Reglamento de Elecciones.

Artículo 299

1. Entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

[...]

f) Analizar con perspectiva de género las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias.

En materia de inclusión:

5. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

6. Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores;

7. Reglamento de Elecciones del INE;

8. Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género 2017;

⁵¹ Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

9. **Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla del INE y**
10. **Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del INE.**

2.2.3 Normativa local

1. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**

Artículo 1. El Estado de Baja California Sur es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General de la República, en el marco del respeto y protección a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República y Tratados Internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 2. La Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley suprema del Estado. Los ordenamientos que de ellas emanen, forman la estructura jurídica del Estado de Baja California Sur.

Artículo 7. En el Estado de Baja California Sur todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en esta Constitución, sin distinción alguna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estos mismos se establecen.

[...]

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur.**⁵²

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento y la lucha contra toda discriminación hacia las

⁵² Disponible para su consulta en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatul/Baja%20California%20Sur/AlLey%20de%20Igualdad%20entre%20Mujeres%20y%20Hombres.pdf

mujeres. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley, la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Baja California Sur.

Artículo 36. Será objetivo de la Política Estatal, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia en razón del sexo.

Artículo 37. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

[...]

3. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.⁵³

Artículo 16 Bis.- La violencia Política contra las mujeres puede tener lugar en cualquier esfera: Política, económica, social, cultural, civil, o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política, incluye el ámbito público y el privado y puede efectuarse a través de cualquier medio de información como periódicos, radio o televisión y en el ciberespacio. Es por ello que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades: penales, civiles, administrativas, electorales, internacionales, que genera.

4. Protocolo para la Prevención, Atención y en su caso, Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Baja California Sur⁵⁴

Este documento, promueve acciones de prevención, una vez establecidos los elementos para la detección de la violencia, para concientizar respecto de la necesidad de denunciar ante las instancias competentes cuando se presenten actos con elementos de género que violenten a las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

En materia de inclusión:

5. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur⁵⁵;

6. Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur⁵⁶ y

7. Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur⁵⁷.

⁵³ Disponible para su consulta en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1492-ley-acceso-mujeres-bcs>

⁵⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/Protocolo_PAS_VPM_02mzo2020_Completo.pdf

⁵⁵ Disponible para su consulta en: <https://docs.mexico.justia.com/estatales/baja-california-sur/ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores-en-el-estado-de-baja-california-sur.pdf>

⁵⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1580-ley-estatal-inclusion-bcs>

⁵⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.sepbcs.gob.mx/contenido/transparencia/articulo75/f01/leyes/Ley-Juventud-BCS.pdf>

Normas Oficiales Mexicanas:

- 1. Norma Oficial Mexicana NMX R 025 SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.** Es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

- 2. Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención** Tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo. Determina las condiciones mínimas necesarias en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales.

Sin embargo, dadas las necesidades sociales y la evolución sistemática de los derechos humanos, se debe precisar que en materia de derechos político electorales se ha logrado avanzar en su reconocimiento y protección, específicamente en aquellos que ejercen las mujeres y de aquellos grupos en desventaja.

En este contexto, se debe indicar que debido a ello, han surgido diversas reformas que han incidido categóricamente en el actuar de las autoridades electorales, así como de diversos actores políticos en aras de lograr una democracia sustantiva e incluyente.

De estas reformas se encuentra la publicada en el Diario oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, conocida como "Paridad entre los géneros" mediante la cual se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución General en materia de paridad proponiendo para ello en su interior disposiciones que incidan a acelerar la participación real de las mujeres en el ámbito público, al mandar la integración paritaria de mujeres y hombres en la postulación e integración de los órganos legislativos federales y locales, así como para los ayuntamientos, así como al interior de la integración de los partidos políticos, como parte de la amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria que las normas convencionales y jurisprudenciales permiten implementar.

De igual manera, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de abril de 2020, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

De lo anterior, se debe destacar que dicha reforma privilegia la prevención, atención y en su caso, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Si bien es cierto, en la actualidad se carece de la instrumentación local que habilite dichas disposiciones generales al ámbito local, las obligaciones de las autoridades electorales no desaparecen, puesto que el artículo primero de la Constitución General obliga a las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Al mismo tiempo consagra la prohibición de la discriminación en todas sus formas, configurando a la igualdad y no discriminación en una concepción fundamental, considerando lo contrario a ello inconstitucional.

En este sentido, se amplía el actuar y los deberes constitucionales de las autoridades electorales, con la encomienda de materializar lo mandatado en tal artículo de la Constitución General, lo que repercute en la obligación de reforzar las estructuras internas de cada órgano local para cumplir cabalmente con las disposiciones generales y convencionales.

2.3 Pertinencia de crear la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

Como quedó establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el 9 de marzo de 2016, este Consejo General aprobó la creación de la Comisión de Igualdad, con la finalidad de contar con un órgano colegiado que vigilara las condiciones de libertad y no discriminación de las personas de manera real y efectiva, encausando la participación de las mujeres y la divulgación de la aplicación del principio de paridad de género en todo momento, bajo condiciones equitativas.

En ese sentido, el 9 de octubre del 2017, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Temporales de este Organismo Público Local mediante acuerdo CG-0049-OCTUBRE-2017, quedando la citada Comisión de Igualdad integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
NOMBRE	CARGO
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante	Presidenta
Lic. Rebeca Barrera Amador	Integrante
Mtro. Chikara Yanome Toda	Integrante
M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado	Integrante
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	Integrante
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz	Integrante
Lic. Manuel Bojórquez López	Integrante
Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero	Secretaria Técnica

En razón de lo anterior, y derivado de la carga de trabajo de la mencionada Comisión de Igualdad, se propuso la creación de la JIGND, con el objeto de promover los mecanismos institucionales y ejecutar los acuerdos que en su caso fueran aprobados por la Comisión de Igualdad, garantizando con ello el respeto a los derechos político-electorales de mujeres y hombres, destacando la diversidad y condición diferenciada en el Estado, impulsando y fortaleciendo el principio de igualdad en la participación política de la ciudadanía, culminando con la aprobación por parte de este Consejo General del acuerdo CG-0059-OCTUBRE-2017, en los términos precisados en el antecedente 1.10 del presente acuerdo.

De manera que, el 21 de mayo de 2020, el Consejo General, modifica la integración de la Comisión de Igualdad, mediante acuerdo IEEBCS-CG017-MAYO-2020, para ser conformada en lo sucesivo por tres Consejeras y Consejeros electorales y ser presidida por una o uno de ellos, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
NOMBRE	CARGO
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	Consejera Presidenta
Mtro. Chikara Yanome Toda	Consejero Electoral Integrante
Lic. Manuel Bojórquez López	Consejero Electoral Integrante
Bióloga Mar. Guillermina Valenzuela Romero	Secretaria Técnica

Así mismo, el 12 de octubre de 2020, el Consejo General, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y se modifica la integración de la Comisión de Igualdad, mediante acuerdo IEEBCS-CG038-OCTUBRE-2020, quedando la citada Comisión de Igualdad integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
NOMBRE	CARGO
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	Presidenta
Mtro. Chikara Yanome Toda	Integrante
Lic. Manuel Bojórquez López	Integrante
Titular de la Jefatura de Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación	Secretaria Técnica

En ese mismo sentido, el 27 de mayo de 2021, el Consejo General, aprobó la modificación de la integración de la Comisión de Igualdad, mediante acuerdo IEEBCS-CG145-MAYO-2021, de manera que sea conformada por una Consejera Electoral y un Consejero Electoral en aras de materializar desde este ámbito, la Paridad de género.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
NOMBRE	CARGO
Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez	Consejera Presidenta
Dr. Miguel Santoyo Cantabrana	Consejero Electoral Integrante
Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales	Consejera Electoral Integrante
Bióloga Mar. Guillermina Valenzuela Romero	Secretaria Técnica

Como resultado del trabajo realizado por la Comisión de Igualdad como por la JIGND, que ha contado con el apoyo técnico de la JIGND, es evidente el avance en materia de igualdad de género que se ha tenido en este Instituto, lo cual se ha materializado a través de las siguientes acciones que se mencionan, citando únicamente las más recientes:

- Impartición de pláticas, diagnósticos en materia de género, conferencias y talleres en temas relacionados con derechos Políticos de las Mujeres, Derechos Humanos, eliminación de la violencia contra las mujeres e igualdad de género;
- Firma de diversos convenios con el objeto de realizar diagnósticos e impartir cursos de formación y capacitación en materia de igualdad de género y no discriminación, entre los cuales destaca la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California Sur mediante la firma de convenio específico de colaboración interinstitucional, con la finalidad de coordinar las acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y en la toma de decisiones de las mujeres en Baja California Sur, para lograr sinergias que cierren las brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en la implementación de una política pública en atención a la responsabilidad del Estado de Baja California Sur en la materia.
- Se impulsó y coordinó por parte de la Presidencia de la Comisión de Igualdad, los trabajos para la aprobación del Acuerdo CG-0093-DICIEMBRE-2017, mediante el cual este Consejo General autorizó las modificaciones al Reglamento para el Registro para el Proceso Local Electoral 2017-2018, mismo que entre otras modificaciones, estableció dos acciones afirmativas en favor de los derechos político-electorales de las mujeres de Baja California Sur.

En este punto resulta oportuno indicar que con motivo de la defensa de la legalidad del mencionado Acuerdo y modificaciones al Reglamento de Registro el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el 25 de abril del 2018, aprobó por unanimidad de votos las jurisprudencias 8/2018, de rubro: "AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL" y 11/2018, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"

- Se tuvo participación de la Presidencia de la Comisión de Igualdad, así como de la JIGND en las mesas de trabajo para la creación del "Protocolo para la Prevención, Atención y en su caso, Sanción de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género".
- Participación de todas y todos los integrantes de la Comisión de Igualdad, así como de la JIGND en las reuniones y mesas de trabajo para la realización de la modificación y adición de diversas disposiciones al Reglamento para el Registro, en el cual se incluyeron metodologías para garantizar la paridad de género como lo fue la implementación de bloques de competitividad, así como también acciones afirmativas para la inclusión de postulaciones de personas indígenas y/o afromexicanas, con personas discapacidad y

jóvenes. Y la inclusión de disposiciones para la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- También se tuvo la participación de todas y todos los integrantes de la Comisión de Igualdad, así como de la JIGND en la elaboración de los lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, reparen y sancionen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Otra participación de todas y todos los integrantes de la Comisión de Igualdad, así como de la JIGND fue en la elaboración del acuerdo de modificación al Reglamento para el Registro en acatamiento a la sentencia TEE-BCS-JDC-206/2020 y Acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en la que se ordenó la modificación, para efectos, del acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 emitido por el Consejo General por el cual se aprobaron modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro, sólo por cuanto hace al modelo de acreditación de la auto-adscripción de las personas indígenas y/o afroamericanas; sentencia que fue notificada a este Instituto el 17 de noviembre del 2020.
- Se elaboró por la Comisión de Igualdad, el acuerdo mediante el cual se proponen indicadores con perspectiva de género e inclusión y propuesta de incorporación a la Metodología para el Monitoreo de Medios de Comunicación que difundan noticias en las etapas de precampañas y campañas, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en el Estado de Baja California Sur.
- La JIGND ha tenido destacada participación en diversas acciones institucionales como ha sido en la elaboración del Acuerdo del Consejo General por medio del cual se aprueba la adición del artículo transitorio vigésimo quinto al Reglamento para el Registro, en lo que respecta a la inclusión del 3 de 3 contra la violencia.
- Se ha colaborado en la capacitación dirigida a órganos desconcentrados en materia de paridad, participación política de las mujeres y violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro de los talleres promovidos por la Dirección de Educación Cívica y Capacitación Electoral.
- La Comisión de Igualdad, con apoyo de la JIGND ha participado en forma decisiva, por su amplia experiencia en la materia, en la capacitación en materia de lenguaje incluyente dirigida a las representaciones de los partidos políticos integrantes de este Consejo General, aspirantes a candidatas y candidatos independientes, así como a medios de comunicación.
- La JIGND ha participado en forma decisiva, por su amplia experiencia en la materia, en reuniones internas sostenidas con las áreas de Contraloría General y Dirección de Administración y Finanzas en lo que respecta a la implementación de las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-035-STPS-2018 y NOM-R-025-SCFI-2009, en materia de factores de riesgos psico-social en el trabajo y de igualdad laboral y no discriminación, respectivamente.

Es importante señalar que las responsabilidades de la JIGND, órgano técnico de la Comisión de Igualdad, se han incrementado, no solamente con las disposiciones generales y convencionales citadas con antelación, “sino también debido a las recientes modificaciones a diversos criterios orientadores emanados del INE, como lo es:

- I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- II. El Reglamento de Quejas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres.
- III. “Plan de Trabajo de Trabajo para la elaboración de los Planes Anuales de Trabajo del gasto programado en colaboración con los OPL”; impulsado por el Instituto Nacional Electoral, a través del cual se establece dar seguimiento y acompañamiento a los Programas Anuales de Trabajo que los Partidos Políticos presenten en cada entidad y para ello, consideran como elementos indispensables para su aplicación los siguientes:
 - Contar dentro de la estructura de cada OPL con una Unidad Técnica de Igualdad de Género o área equivalente, con la finalidad de coadyuvar en las tareas de la Unidad Técnica de Fiscalización.
 - El personal que se encargue de esta acción deberá contar con competencias de alto dominio en temas de perspectiva de género y participación política.
 - Tener dominio en nivel alto, de Microsoft Office y plataformas de comunicación digital.
 - Deberá contar con un espacio específico para su implementación.

El documento que se propone es con la finalidad de asegurar la homologación de criterios en los trabajos de acompañamiento que los OPL podrán brindar a los partidos políticos en la elaboración de sus Programas Anuales de Trabajo.

- IV. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ante la necesidad de acompañar los trabajos que tengan por objeto concretar lo señalado en cada uno de los documentos antes enlistados, así como de aquellos que se emitan con posterioridad por parte del INE y de este Instituto que tenga como objetivo contribuir al fortalecimiento de los derechos político electorales de las mujeres y los grupos en desventaja, resulta impostergable reforzar al área de igualdad de género y no discriminación, dotándola de mayor certeza jurídica y una estructura más robusta.

En ese tenor, se concretan acciones específicas derivadas de las obligaciones normativas señaladas en las disposiciones generales, convencionales y de aquellos criterios orientadores

emitidos por la autoridad electoral nacional y diversas autoridades encaminadas a la protección de los derechos humanos, primordialmente, obligaciones normativas que este órgano electoral debe observar y, cumplimentar en materia de:

Obligaciones normativas a cumplimentar en materia de:

1) Paridad entre los géneros.

La Constitución General señala en sus artículos: 2, fracción VIII del apartado A; artículo 4, párrafo primero; artículo 35, fracción II; artículo 115, párrafo primero, fracción I; que se debe de observar la Paridad de Género, conforme a las normas aplicables.

Por tanto, es obligatorio para este Instituto vigilar la postulación paritaria en los cargos de elección popular, y para tal efecto se habilitan mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento de dichas disposiciones constitucionales, como lo son las acciones afirmativas. Por ello se requiere brindar el seguimiento en las postulaciones que realicen los partidos políticos y la promoción de dichas postulaciones en paridad.

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 48 Bis, establece que corresponde a los organismos públicos locales, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante los procesos electorales.

Así también la LGIPE, en el artículo 6; numeral 2 establece que los organismos públicos locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De la misma forma, establece en su artículo 25, numerales 2 y 3, que en el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, así como también en su numeral 3, que en el caso de los pueblos y comunidades indígenas estos deberán de garantizar de igual forma el principio de paridad de género de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Asimismo, en el artículo 58, numeral 1, inciso b), señala que el INE debe promover convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político con los organismos públicos locales.

Por su parte, el artículo 104, numeral 1, inciso d) de la misma Ley, indica que es atribución de los organismos públicos locales desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Así como también el artículo 232, numeral 4, establece que los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias deberán de rechazar el registro del número de candidaturas de

un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. De no ser así se rechazaría el registro. En tanto que en el numeral 233, numeral 1 indica que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución General.

Por último, el artículo 234, numerales 1, 2 y 3 refieren la integración de fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

En este orden de ideas, la LGIPE en su artículo 3, numerales 3 y 4, establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Y que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Como se observa, la LGIPE mandata la observancia de la paridad de género no solamente en la postulación, sino también en la integración paritaria de sus procesos internos, como se señala en el artículo 23, inciso e). Y de igual forma mandata la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución General y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, como lo indica en el artículo 37, numeral 1, inciso f).

Adicionalmente al cumplimiento del principio constitucional de paridad, son parte de las funciones de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, difundir, informar, prevenir y atender en el ámbito de sus competencias las siguientes temáticas:

1) Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Para la Unidad estará en sus funciones dar seguimiento puntual a los casos que se presenten en la entidad, coadyuvar en la prevención y atención con las áreas competentes así como trabajar de manera colaborativa en la atención interinstitucional de la violencia política contra las mujeres.

2) Ambiente laboral al interior del Instituto libre de violencia por razón de género.

Como parte de los trabajos en colaboración con las áreas encargadas de la atención al clima organizacional, la Unidad tendrá dentro de sus funciones asesorar en materia de igualdad de género, inclusión y violencia por razón de género con la finalidad de generar un ambiente laboral en igualdad de condiciones, inclusivo, accesible y libre de violencia.

3) Acompañamiento a los partidos políticos en materia de promoción y liderazgo de las mujeres.

Emanado de las reformas constitucionales en materia de paridad y violencia política contra las mujeres, así como disposiciones emitidas por el órgano nacional la Unidad deberá acompañar los trabajos con partidos políticos en cuanto a impulsar la promoción y liderazgo de las mujeres.

No obstante, que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución General, todas las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, deben cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y completa para cada individuo; resultando obligatorio para las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, resulta indispensable la presencia dentro del Instituto de un órgano experto en materia de igualdad de género e inclusión fortalecido con una estructura orgánica que le permita desarrollar de manera más eficiente y eficaz estas funciones.

De igual forma, debe tenerse presente que el párrafo quinto del artículo de referencia, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aunado a lo anterior, en el contexto estatal, tenemos que el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, señala que todo servidor público de las dependencias y entidades de los poderes públicos y municipios, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona, minoría o grupo ejerza y goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución General, en los Tratados internacionales de los que México sea parte, en la Constitución Local y en las demás leyes.

En consecuencia, se determina una clara obligación a cargo de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar, sin discriminación alguna, los derechos humanos establecidos tanto en la Constitución General, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que hayan sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como en las legislaciones locales.

En ese sentido, el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la inclusión forman parte de los derechos humanos y de la democracia, por lo tanto, resulta de vital importancia para las autoridades electorales garantizar el goce de los mismos a todas las personas en el ámbito de su competencia.

Por ello, con la finalidad de materializar lo anterior y hacer posible el acceso y ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía las autoridades electorales deben adoptar de manera progresiva medidas igualitarias que aseguren que todas las personas tengan acceso al ejercicio efectivo y disfrute integral de todos y cada uno de los derechos que les han sido reconocidos, sin excepción y sin distinción de ningún tipo.

En ese contexto, para que este Instituto se encuentre en posibilidad de implementar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas para resolver las desventajas en derechos y oportunidades de personas y grupos sociales históricamente discriminados, se estima pertinente y necesario que este Instituto cuente con una Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, que de manera específica atienda los asuntos relacionados con temas de Igualdad, incluyendo además todos los asuntos relacionados con el respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos, en cumplimiento a lo establecido por las disposiciones a que nos hemos referido con anterioridad.

Derivado de las obligaciones adicionales en materia igualdad de género y no discriminación y de inclusión, que han conferido a este órgano electoral, para su cumplimiento, se proponen las siguientes funciones que deberán ser realizadas por la Unidad a través de su titular:

1. Presentar a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales;
2. Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos en materia de paridad de género, igualdad sustantiva, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género con base en la Política Institucional;
3. Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad y no discriminación, paridad de género, igualdad sustantiva, así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Instituto;
4. Integrar al modelo de planeación y visión estratégica institucional la perspectiva de género y no discriminación, con la supervisión y colaboración de la Secretaría Ejecutiva;
5. Proponer a la Junta Estatal Ejecutiva, previo conocimiento para análisis u observaciones por parte de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género, la paridad de género, la no discriminación y la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto, para su presentación al Consejo;
6. Analizar los procesos del Instituto y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género, la paridad de género, la no discriminación, el principio de igualdad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles;
7. Dar seguimiento e informar a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad, paridad de género, no discriminación y violencia política contra las

mujeres en razón de género, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;

8. Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes bimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo, respectivamente;
9. Asesorar a la Junta Estatal Ejecutiva y al Consejo General para la incorporación de la perspectiva de género, la no discriminación y el principio de paridad en sus Resoluciones y Acuerdos;
10. Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;
11. Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, Estatal y Municipal en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, paridad de género, no discriminación; así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior del mismo.
12. Divulgar al interior del Instituto la información relacionada con la perspectiva de género, no discriminación y el principio de paridad para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos;
13. Colaborar en la presupuestación con perspectiva de género e inclusión, así como la emisión de informes de seguimiento del apartado correspondiente del Presupuesto de Ingresos y Egresos, referente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres que presupueste el Instituto, así como asesorar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en la materia;
14. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral de este Instituto en el diseño e instrumentación de las campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
15. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en los trabajos relativos a la construcción de la normatividad aplicable para el registro de candidaturas, revisión y cumplimiento a las disposiciones emitidas en materia de paridad e inclusión;
16. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Instituto, en los trabajos relativos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que infieran en el quehacer del Instituto en materia de igualdad de género y no discriminación;
17. Coordinar y coadyuvar en las acciones que se realicen en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género con las distintas áreas del Instituto;
18. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

19. Emitir opinión especializada relacionada con los elementos que se requieren para determinar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
20. Conducir los trabajos que guíen la participación institucional en el sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género;
21. Asesorar en la transversalización de la perspectiva de género, en las actividades de los órganos del Instituto y
22. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

2.4. Propuesta de estructura de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

En cumplimiento al artículo 26 de la Ley Electoral, la Unidad deberá contar con una Directora o Director que deberá ser nombrado por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley en cita, que deberá satisfacer los mismos requisitos que las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Por sus fines y obligaciones se propone que esta Unidad tenga carácter de permanente con la siguiente estructura mínima necesaria, la cual podrá ser sujeta de reestructuración en la medida de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones:

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación



Por lo antes expresado, atendiendo a la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto deberá realizar las adecuaciones correspondientes tanto al Reglamento Interior, como al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa de este Instituto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente,

3. Acuerdo

Primero. Se aprueba la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la cual estará adscrita a la Presidencia de este Instituto, en los términos precisados en los considerandos 2.3 y 2.4 del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba la creación del Cargo de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, en los términos precisados en los considerandos 2.3 y 2.4 del presente acuerdo.

Tercero. Se aprueba la Cédula del Cargo de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, en los términos precisados en los considerandos 2.3 y 2.4 del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto que realice las adecuaciones necesarias tanto al Reglamento Interior, como al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa de este Instituto, con la finalidad de armonizar lo determinado en el presente acuerdo con la normativa interior de este órgano electoral.


Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo a las Consejeras y Consejeros Electorales, a las y los Integrantes de la Junta, a los Titulares de la Contraloría General y de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos de este órgano electoral, así como al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de julio de 2021, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanina Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.




Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del
Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR
C.P. Joel Valencia Núñez
En funciones de Secretario
del Consejo General⁵⁸

⁵⁸ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 14, párrafo séptimo del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Cédula de puesto de la estructura funcional Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Fecha: Julio 2021

Identificación del Puesto/Cargo

Código/Clave	RAAI09
Denominación	Auxiliar Administrativa/o
Área de adscripción	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
Sistema	IEEBCS
Cuerpo	Función Técnica
Cargo/Puesto inmediato superior	Director/Directora y Jefa del Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación
Puesto Tipo	Si
Subordinado (s) a su cargo	N/A

Objetivo y Descripción del Puesto/Cargo

Fundamento Jurídico	Acuerdo IEEBCS-CG174-JULIO-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur el 30 de julio del año 2021.
Misión	Contribuir en el adecuado y oportuno funcionamiento de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación
Fines	Promover la igualdad de género, la no discriminación y derechos humanos.
Objetivo (descripción genérica)	Coadyuvar, apoyar y contribuir en el desarrollo de las actividades, trabajos y procedimientos derivados del Programa de Trabajo Anual de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, así como de la organización administrativa de la misma.
Función 1	Apoyar en la elaboración de actas de sesiones y minutas de las reuniones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
Función 2	Apoyar en el desarrollo y logística de las actividades en cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

Función 3	Apoyar en las gestiones administrativas pertinentes para el desarrollo de las actividades en cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
Función 4	Colaborar en la atención de solicitudes de información en materia de igualdad de género e inclusión y violencia política contra las mujeres en razón de género.
Función 5	Apoyar en la organización y administración del archivo de la Comisión y de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
Función 6	Colaborar en la elaboración de órdenes del día, listas de asistencia, convocatorias, actas y demás documentación necesaria para la celebración de las sesiones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
Función 7	Apoyar en la investigación de información para la elaboración de proyectos, programas o documentación relativa a la promoción de los derechos humanos, igualdad de género, paridad de género, inclusión y no discriminación.
Función 8	Apoyar en el seguimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información.
Función 9	Apoyar en la elaboración de los proyectos del Plan Anual de Trabajo de la Comisión y la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
Función 10	Apoyar en la elaboración del proyecto del presupuesto de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
Función 11	Apoyar en los trabajos relativos al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

105



Especificaciones del Puesto/Cargo

Entorno Operativo

Interno: Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral y la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos.
Externo: Instituto Nacional Electoral, OPLES, Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, Institutos Municipales de las Mujeres, INPI, CEDH, INEGI e Instituciones Educativas.



Perfil

Requisitos Académicos	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Titulada (o)
Área Académica	Derecho, Ciencias Políticas, Humanidades, Educación, otros afines.
Requisitos de Experiencia Profesional	
Años de experiencia	2 años en los últimos 5

Competencias Clave

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Innovación	2
Iniciativa Personal	2
Visión Institucional	2
Manejo de la Adversidad	Único

Competencias Directivas

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Desarrollo de Talento	2
Negociación	2
Planeación y Organización	2
Dirección de Soluciones	2

Competencias Técnicas

Tipo de Competencias	Grado de Dominio
Manejo de equipo informático	2
Interpretación y comprensión de instrumentos normativos	2
Manejo de herramientas educativas, de comunicación y de investigación	2

Equipo e instrumentos utilizados	Informático y de impresión
Porcentaje de esfuerzo laboral (físico-mental)	30%-70%
Nombre empleado	N/A




Cédula de puesto de la estructura funcional Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

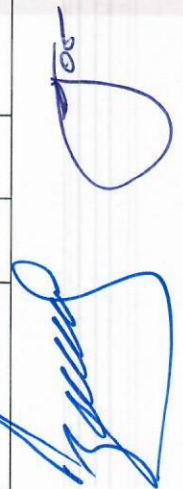
Fecha: Julio 2021

Identificación del Puesto/Cargo

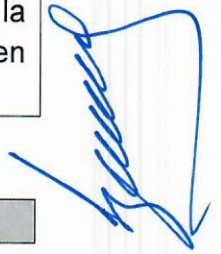
Código/Clave	RAJG05
Denominación	Jefa/Jefe de Departamento
Área de adscripción	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
Sistema	IEEBCS
Cuerpo	Función Ejecutiva
Cargo/Puesto inmediato superior	Directora/Director de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación
Puesto Tipo	Si
Subordinado (s) a su cargo	Asesora/Asesor Jurídico y Auxiliar Administrativa/o

Objetivo y Descripción del Puesto/Cargo

Fundamento Jurídico	Acuerdo IEEBCS-CG174-JULIO-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur el 30 de julio del año 2021.
Misión	Contribuir en el adecuado y oportuno funcionamiento de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación
Fines	Promover la igualdad de género, la no discriminación y derechos humanos
Objetivo (descripción genérica)	Coadyuvar en el desarrollo de las acciones y programas que promuevan la igualdad de género, la no discriminación, inclusión de grupos en situación de desventaja y la no violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de las atribuciones y competencias de la institución.
Función 1	Coadyuvar en el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional con los entes públicos nacionales y locales para dar seguimiento de los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad e inclusión de grupos en situación de desventaja.



Función 2	Apoyar en el seguimiento a las acciones de difusión, sensibilización y capacitación para la promoción de los derechos de la ciudadanía con igualdad de género y no discriminación de conformidad a las atribuciones de este instituto.
Función 3	Coadyuvar al desarrollo de publicaciones, informes, estudios e investigaciones sobre la participación ciudadana y política de mujeres y hombres destacando la diversidad e inclusión de grupos en situación de desventaja.
Función 4	Coadyuvar en la inclusión de la perspectiva de género en los procesos de participación ciudadana.
Función 5	Apoyar en el seguimiento en la incorporación del enfoque de derechos humanos y de la perspectiva de género en los programas, proyectos, actividades y acciones institucionales del Instituto;
Función 6	Dar seguimiento a la Política General sobre el fortalecimiento de la perspectiva de género y no discriminación del Instituto.
Función 7	Dar seguimiento a la promoción de proyectos de normativa en materia de igualdad de género y derechos humanos.
Función 8	Revisar que la normativa del Instituto estén acordes con la legislación nacional e internacional en materia de igualdad de género y no discriminación, y en su caso, proponer los cambios correspondientes.
Función 9	Elaborar estudios y proponer eventos sobre paridad, igualdad de género e inclusión de grupos en situación de desventaja en relación con la cuestión electoral, participación política y el poder público.
Función 10	Coadyuvar en la revisión de los programas y materiales educativos encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos bajo la perspectiva de género e inclusión de grupos en situación de desventaja.
Función 11	Coadyuvar en la promoción de acciones encaminadas a la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Especificaciones del Puesto/Cargo

Entorno Operativo

Interno: Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral y la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos
Externo: Instituto Nacional Electoral (INE), OPLES, H. Congreso del Estado, Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres (ISMUJERES), Institutos Municipales de

las Mujeres, Instituto Nacional para Pueblos Indígenas (INPI BCS), Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur (CEDHBCS), Tribunal Superior de Justicia de BCS (TSJBCS), Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur (TEEBCS), Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de Personas con Discapacidad (ISIPD), Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM BCS), Instituto Sudcaliforniano de la Juventud (ISJBCS), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituciones Educativas, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) y organizaciones civiles, entre otros.

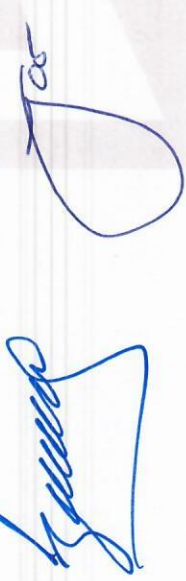
Perfil

Requisitos Académicos

Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Titulada (o)
Área Académica	Derecho, Ciencias Políticas, Humanidades. Educación y otros afines
Requisitos de Experiencia Profesional	
Años de experiencia	3 años en los últimos 5

Competencias Clave

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Innovación	3
Iniciativa Personal	3
Visión Institucional	3
Manejo de la Adversidad	Único



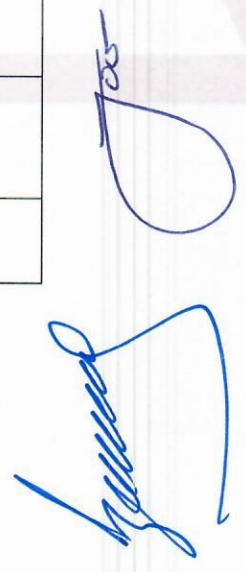
Competencias Directivas

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Desarrollo de Talento	3
Negociación	3
Planeación y Organización	2
Dirección de Soluciones	2

Competencias Técnicas

Tipo de Competencias	Grado de Dominio
Manejo de equipo informático	2
Interpretación y comprensión de instrumentos normativos	3
Manejo de herramientas educativas, de comunicación y de investigación	2

Equipo e instrumentos utilizados	Informático y de impresión
Porcentaje de esfuerzo laboral (físico-mental)	30%-70%
Nombre empleado	N/A



Cédula de puesto de la estructura funcional Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Fecha: Julio 2021

Identificación del Puesto/Cargo

Código/Clave	RAUI03
Denominación	Directora/Director
Área de adscripción	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
Sistema	IEEBCS
Cuerpo	Función Ejecutiva
Cargo/Puesto inmediato superior	Secretaria/Secretario Ejecutivo
Puesto Tipo	Si
Subordinado (s) a su cargo	Jefa/Jefe de Departamento, Asesora/Asesor Jurídico y Auxiliar Administrativa/o

Objetivo y Descripción del Puesto/Cargo

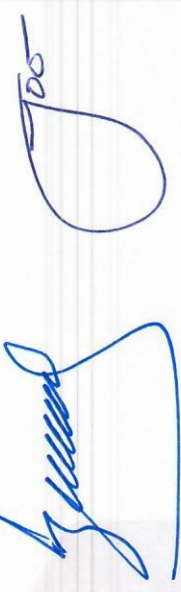
Fundamento Jurídico	Artículos 18, fracciones II, V y XXIV y 19 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Acuerdo IEEBCS-CG174-JULIO-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur el 30 de julio del año 2021.
Misión	Contribuir en el adecuado y oportuno funcionamiento de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
Fines	Promover la igualdad de género, la no discriminación y derechos humanos.
Objetivo (descripción genérica)	Proponer acciones y proyectos que promuevan la igualdad de género, la no discriminación, la inclusión de grupos en situación de desventaja y la no violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de las atribuciones y competencias de la institución.
Función 1	Presentar a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género, no discriminación y la inclusión de grupos en situación de desventaja para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales.



Función 2	Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos en materia de paridad de género, igualdad sustantiva, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y la inclusión de grupos en situación de desventaja, con base en la Política Institucional.
Función 3	Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad y no discriminación, paridad de género, igualdad sustantiva, e inclusión de grupos en situación de desventaja, así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Instituto.
Función 4	Integrar al modelo de planeación y visión estratégica institucional la perspectiva de género y no discriminación e inclusión de grupos en situación de desventaja, con la supervisión y colaboración de la Secretaría Ejecutiva.
Función 5	Proponer a la Junta Estatal Ejecutiva, previo conocimiento para análisis u observaciones por parte de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género, la paridad de género, la no discriminación y la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y la inclusión de grupos en situación de desventaja en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto, para su presentación al Consejo.
Función 6	Analizar los procesos del Instituto y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género, la paridad de género, la no discriminación, el principio de igualdad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles.
Función 7	Dar seguimiento e informar a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad, paridad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género e inclusión de grupos en situación de desventaja para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.




Función 8	Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes bimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo, respectivamente.
Función 9	Asesorar a la Junta Estatal Ejecutiva y al Consejo General para la incorporación de la perspectiva de género, la no discriminación y el principio de paridad e inclusión de grupos en situación de desventaja en sus Resoluciones y Acuerdos.
Función 10	Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral.
Función 11	Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, Estatal y Municipal en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, paridad de género, no discriminación e inclusión de grupos en situación de desventaja; así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior del mismo.
Función 12	Divulgar al interior del Instituto la información relacionada con la perspectiva de género, no discriminación y el principio de paridad para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos.
Función 13	Colaborar en la presupuestación con perspectiva de género e inclusión de grupos en situación de desventaja, así como la emisión de informes de seguimiento del apartado correspondiente del Presupuesto de Ingresos y Egresos, referente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres que presupueste el Instituto, así como asesorar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en la materia.
Función 14	Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral de este Instituto en el diseño e instrumentación de las campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Función 15	Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en los trabajos relativos a la construcción de la normatividad aplicable para el registro de candidaturas, revisión y cumplimiento a las disposiciones emitidas en materia de paridad e inclusión.
Función 16	Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Instituto, en los trabajos relativos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que infieran en el quehacer del Instituto



	en materia de igualdad de género y no discriminación e inclusión de grupos en situación de desventaja.
Función 17	Coordinar y coadyuvar en las acciones que se realicen en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género con las distintas áreas del Instituto.
Función 18	Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Función 19	Emitir opinión especializada relacionada con los elementos que se requieren para determinar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Función 20	Conducir los trabajos que guíen la participación institucional en el sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.
Función 21	Asesorar en la transversalización de la perspectiva de género, en las actividades de los órganos del Instituto y
Función 22	Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Especificaciones del Puesto/Cargo

Entorno Operativo

Interno: Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral y la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, Contraloría.

Externo: Instituto Nacional Electoral (INE), OPLES, H. Congreso del Estado, Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres (ISMUJERES), Institutos Municipales de las Mujeres, Instituto Nacional para Pueblos Indígenas (INPI BCS), Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur (CEDHBCS), Tribunal Superior de Justicia de BCS (TSJBCS), Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur (TEEBCS), Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de Personas con Discapacidad (ISIPD), Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM BCS), Instituto Sudcaliforniano de la Juventud (ISJBCS), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituciones Educativas, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) y organizaciones civiles, entre otros.

Perfil

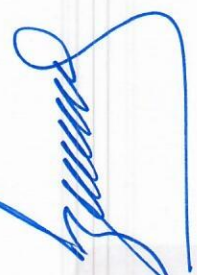
Requisitos Académicos	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Titulada (o)
Área Académica	Derecho, Humanidades, Ciencias Políticas, Humanidades, Educación, otros afines
Requisitos de Experiencia Profesional	
Años de experiencia	3 años en los últimos 5

Competencias Clave

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Innovación	3
Iniciativa Personal	3
Visión Institucional	3
Manejo de la Adversidad	Único

Competencias Directivas

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Desarrollo de Talento	3
Negociación	3
Planeación y Organización	3
Dirección de Soluciones	3

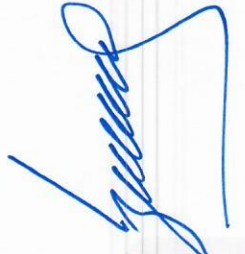



Competencias Técnicas

Tipo de Competencias	Grado de Dominio
Manejo de equipo informático	3
Interpretación y comprensión de instrumentos normativos	3
Manejo de herramientas educativas, de comunicación y de investigación	3

Equipo e instrumentos utilizados	Informático y de impresión
Porcentaje de esfuerzo laboral (físico-mental)	50%-70%
Nombre empleado	N/A

05

**Cédula de puesto de la estructura funcional
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación**

Fecha: Julio 2021

Identificación del Puesto/Cargo

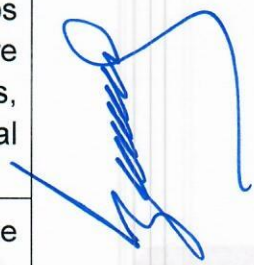
Código/Clave	RAAG07
Denominación	Asesora/Asesor Jurídico
Área de adscripción	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
Sistema	IEEBCS
Cuerpo	Función Técnica
Cargo/Puesto inmediato superior	Director/Directora y Jefa del Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación
Puesto Tipo	Si
Subordinado (s) a su cargo	N/A

Objetivo y Descripción del Puesto/Cargo

Fundamento Jurídico	Acuerdo IEEBCS-CG174-JULIO-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur el 30 de julio del año 2021.
Misión	Contribuir en el adecuado y oportuno funcionamiento de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación
Fines	Promover la igualdad de género, la no discriminación, derechos humanos y la no violencia política contra las mujeres en razón de género.
Objetivo (descripción genérica)	Coadyuvar, apoyar y contribuir en las actividades, trabajos y procedimientos derivados del Programa de Trabajo Anual de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación
Función 1	Elaborar diagnósticos sobre la normatividad internacional y nacional en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación
Función 2	Elaborar informes relativos al desarrollo de las actividades que realice la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación como

	Conferencias, talleres, foros, cursos y diplomados para el ejercicio de la capacitación para el empoderamiento de las mujeres
Función 3	Apoyar en el análisis de la información derivada de sentencias de los Tribunales Electorales, tanto el Estatal como del Poder Judicial de la Federación en materia de Igualdad, Paridad y no Discriminación para la generación de bases de datos informativas.
Función 4	Elaborar bases de información relativas a las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral con respecto a la paridad de género, inclusión de grupos en situación de desventaja y Procedimientos Especiales Sancionadores relativos a violencia política contra las mujeres en razón de género.
Función 5	Elaborar proyectos de acuerdo en materia de igualdad, paridad, derechos humanos y no discriminación
Función 6	Colaboración en la realización de estudios de investigación sobre el avance de la participación política de las mujeres en Baja California Sur.
Función 7	Colaboración en la realización de estudios de investigación sobre el avance de la participación política de los grupos en situación de desventaja en Baja California Sur.
Función 8	Coadyuvar en los trabajos relativos a la elaboración de acuerdo y a su cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación
Función 9	Apoyar en el diseño, elaboración, presentación y seguimiento de los instrumentos necesarios para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres.
Función 10	Apoyar en el diseño, elaboración, presentación y seguimiento de los instrumentos necesarios para prevenir, atender y en su caso, sancionar el acoso laboral y sexual, que tendrá como fin alcanzar un ambiente laboral digno
Función 11	Apoyar en el diseño, elaboración, presentación y seguimiento de los instrumentos necesarios para garantizar la no discriminación sobre grupos vulnerables (mujeres, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, etc), en el ámbito de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Función 12	Colaboración en el diseño de convenios en materia de igualdad de género e inclusión.

2020



Especificaciones del Puesto/Cargo

Entorno Operativo

Interno: Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral y la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos.

Externo: Instituto Nacional Electoral (INE), OPLES, H. Congreso del Estado, Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres (ISMUJERES), Institutos Municipales de las Mujeres, Instituto Nacional para Pueblos Indígenas (INPI BCS), Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur (CEDHBCS), Tribunal Superior de Justicia de BCS (TSJBCS), Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur (TEEBCS), Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de Personas con Discapacidad (ISIPD), Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM BCS), Instituto Sudcaliforniano de la Juventud (ISJBCS) y organizaciones civiles, entre otros.

Perfil

Requisitos Académicos

Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Titulada (o)
Área Académica	Derecho

Requisitos de Experiencia Profesional

Años de experiencia	2 años en los últimos 5
---------------------	-------------------------

Competencias Clave

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Innovación	2
Iniciativa Personal	2
Visión Institucional	3
Manejo de la Adversidad	Único

Competencias Directivas

Tipo de Competencia	Grado de Dominio
Desarrollo de Talento	2
Negociación	2
Planeación y Organización	2
Dirección de Soluciones	2

Competencias Técnicas

Tipo de Competencias	Grado de Dominio
Manejo de equipo informático	2
Interpretación y comprensión de instrumentos normativos	3
Manejo de herramientas educativas, de comunicación y de investigación	2

Equipo e instrumentos utilizados	Informático y de impresión
Porcentaje de esfuerzo laboral (físico-mental)	30%-70%
Nombre empleado	N/A

